



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 047-2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 30 ENE. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 094-2018-MIDIS/PNAEQW/UTLRT de la Unidad Territorial Loreto; el Memorando N° 1046-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° 076-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 04;

Que, el numeral 6), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *El proceso de compras consta de tres fases: a) Actos preparatorios del proceso de compras, b) Proceso de selección de proveedores y c) Ejecución contractual;*

Que, de acuerdo al numeral 7), del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. Las opiniones técnicas que emita el PNAEQW, en el marco del convenio de cooperación suscrito con el CC [Comité de Compra], con ocasión de: actividades de supervisión, suspensión del servicio, aplicación de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el CC;*



Que, en el literal c) del numeral 27), del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Son funciones del Comité de Compra: c) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el presente Manual y las Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto el acta de sesión respectiva;*

Que, el numeral 37), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario;*

Que, el numeral 70), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Es responsabilidad del postor que la propuesta técnica y económica sean presentadas de acuerdo con los requisitos y/o condiciones establecidas en las Bases Integradas del Proceso de Compras (...);*



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 487-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueban las Bases Integradas del Proceso de Compras de Raciones y Productos, Anexos y Formatos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del PNAEQW de la Primera Convocatoria; consideradas como Bases del Proceso de Compras de Raciones y Productos 2018, a partir de la Segunda Convocatoria;



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 016-2018-MIDIS/PNAEQW, se modifica el Anexo N° 02 – Valor Referencial, Anexo N° 04A – Requerimiento de volumen de Productos por ítem y Anexo N° 04B – Requerimiento de volumen de Productos por Institución Educativa de las Bases del Proceso de Compra de Productos, para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del PNAEQW que fueran aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 487-2017-MIDIS/PNAEQW;



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 031-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueban las Bases Integradas del Proceso de Compras de Raciones y Productos, Anexos y Formatos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del PNAEQW de la Segunda Convocatoria;

Que, en el numeral 2.2.4, tercer párrafo, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del PNAEQW, se establece que: *El COMITÉ DE COMPRA debe revisar y verificar que la propuesta técnica contenga todos los documentos exigidos en las bases, caso contrario el POSTOR debe ser descalificado (...);*

Que, en el numeral 2.2.4.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se establece que: *El COMITÉ DE COMPRA verifica que las propuestas técnicas presentadas por cada POSTOR, cumplan con los siguientes requisitos obligatorios:*

Requisito Obligatorio N° 10

Formato N° 04 – Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones Higiénico Sanitarias y Capacidad de Almacenamiento para la Supervisión Inicial, del almacén o almacenes del POSTOR, donde se señale que los establecimientos con los que se presenta cumplen con las condiciones higiénico sanitarias y la capacidad de almacenamiento requeridas por el PNAEQW.

Antes de la adjudicación, el PNAEQW, a través de su personal o terceros contratados, realiza la supervisión inicial, otorgando un calificativo de acuerdo con lo establecido en la Ficha de Supervisión Inicial del Protocolo para la Supervisión Inicial a establecimientos de postores al Proceso de Compra del PNAEQW, vigente.

(...)

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);*

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece: *Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;*

Que, el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);*

Que, el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...);*

Que, mediante Memorando N° 094-2018-MIDIS/PNAEQW-UTLRT, la Unidad Territorial Loreto, pone en conocimiento a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, el Informe N° 020-2018-MIDIS/PNAEQW-UTLRT-JVTP, elaborado por el Supervisor de Comité de Compra Loreto 5, concluye que el postor CONSORCIO VIDA I omitió declarar el establecimiento para el almacenamiento del componente solido industrializado (Galletería) en el Formato N° 04 – Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones Higiénico Sanitarias y Capacidad de Producción y Almacenamiento para la Supervisión Inicial, lo cual no fue considerado por los miembros del Comité de Compra;

Que, mediante Informe N° 053-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, señala que de la revisión del requisito obligatorio N° 10, se ha verificado que el Formato N° 04 “Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones Higiénico Sanitarias y Capacidad de producción y Almacenamiento para la Supervisión Inicial” presentado por el postor CONSORCIO VIDA I, no declara el establecimiento para el almacenamiento del componente Sólido Industrializado (GALLETERÍA), dicha omisión es atribuible al postor ya que es responsabilidad de él lo que declara en los formatos, tal como se establece en el primer párrafo del numeral 70) del Manual del Proceso de Compras, concordante con lo dispuesto en el numeral 2.2.3.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compra N° 001-



2018-CC-LORETO5/RACIONES (Segunda Convocatoria) de los ítems Iquitos 1, Iquitos 2, Iquitos 3, Iquitos 4 e Iquitos 5;

Que, finalmente, mediante el Memorando N° 1046-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, concuerda con la conclusión señalada por la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, y recomienda que el Proceso de Compras N° 001-2018-CC-LORETO 5/RACIONES (Segunda Convocatoria), se retrotraiga hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas de los ítems Iquitos 1, Iquitos 2, Iquitos 3, Iquitos 4 e Iquitos 5, por errores insubsanables;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 076-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, señala que de acuerdo a lo manifestado por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, el expediente técnico del postor CONSORCIO VIDA I, no cumple con el requisito obligatorio N° 10, establecido en el numeral 2.2.4.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones para la Provisión del Servicio Alimentario 2018; las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de Compras y prestación del servicio alimentario conforme lo establece el numeral 37) y 70) del Manual del Proceso de Compras;

Que, dicha Unidad concluye que, se debería declarar la nulidad parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-LORETO 5/RACIONES (Segunda Convocatoria) de los ítems Iquitos 1, Iquitos 2, Iquitos 3, Iquitos 4 e Iquitos 5, a efectos que el Comité de Compra Loreto 5, retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas el mencionado Proceso de Compra;

Que, en consecuencia, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, y en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones para la provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 6), 7), 27), 37) y 70) del Manual del Proceso de Compras; así como en el numeral 2.2.4.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del PNAEQW; en el inciso 1, del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, en el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-LORETO 5/RACIONES (Segunda Convocatoria), de los ítems Iquitos 1, Iquitos 2, Iquitos 3, Iquitos 4 e Iquitos 5;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;



En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283 -2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-LORETO 5/RACIONES

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-LORETO 5/RACIONES (Segunda Convocatoria) de los ítems Iquitos 1, Iquitos 2, Iquitos 3, Iquitos 4 e Iquitos 5; a efectos de que el Comité de Compra Loreto 5, retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas del Proceso de Compra antes citado.

Artículo 2. Comunicación y Cumplimiento

Remitir una copia de la presente Resolución a la Unidad Territorial Loreto, para que ésta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Loreto 5; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del PNAEQW.

Artículo 3. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNAEQW, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




CARLA PATRICIA MILAGROS
FAJARDO PÉREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

